

# EXPLOTACIÓN LABORAL EN LA REGIÓN MADERERA DEL SURESTE MEXICANO (SIGLO XIX)<sup>1</sup>

Rosa Torras Conangla  
Universidad Nacional Autónoma de México (CEPHCIS, UNAM)

**Resumen:** Sujeción y explotación laboral fueron las premisas sobre las que se estructuró el mundo del trabajo en el México republicano decimonónico, siendo la fuga el mecanismo de resistencia más utilizado por los trabajadores. Formuladas de manera más o menos explícitas según los postulados ideológicos de cada momento, fueron aplicadas con mayor o menor rigor en función de la paulatina inserción de México en la agroexportación y de las particularidades regionales. Este artículo se propone analizar esa dinámica en la región de Los Ríos, parte de los actuales estados de Campeche y Tabasco, dentro del marco del sureste mexicano y en el período de auge de la explotación maderera.

**Palabras clave:** Trabajo, Explotación maderera, México, Siglo XIX.

**Abstract:** Subjection and labor exploitation were the premises on which the working field was structured in the nineteenth-century republican Mexico. In this context, escape was a very common mechanism of resistance used by workers. Both premises took place in a more or less explicit manner, according to ideological postulates in a particular moment; they were also applied with severity, according to the Mexican gradual insertion in agricultural exports, and they depended on the local particularities. This essay aims to analyze that kind of dynamics in the region of Los Ríos, situated in the current states of Campeche and Tabasco (southeast Mexico), when the boom of the wood exploitation took place.

**Key words:** Work, Wood Exploitation, Mexico, Nineteenth century.

«Sí, oí que mi abuelito nos platicaba. Llegaba el pago y los capataces, en las *tiendas de raya*, llevaban el efectivo: “tanto más te apunto» y apuntaban. [Los peones] todo el tiempo estaban endeudados. Nunca salían de deudas. Les daban un poquito en efectivo y el resto lo apuntaban. Para poderse retirar tenían que devengarlos en trabajo. Y nunca se podían retirar. Era el tiempo de la esclavitud. Estaban prisioneros ahí por los señores»<sup>2</sup>.

---

1. Este artículo forma parte de la tesis doctoral *Espacios de resistencia y colonización. La construcción territorial del México republicano desde la localidad de Palizada, en el suroeste de la Península de Yucatán (1821-1916)*, UNAM, México: 2010.

2. Entrevista a una mujer habitante del pueblo de Palizada (Cam., México), nacida en 1928. Realizada por Rosa Torras, Palizada, 16 de mayo de 2009. La cursiva es mía.

El fragmento anterior condensa los recuerdos de los habitantes del pueblo de Palizada, enclavado en el corazón de una región que en el siglo XIX quedó marcada por la explotación del preciado palo de tinte, exportado a Europa desde Isla del Carmen, en el Golfo de México. Retazos de memoria popular que revelan la dinámica laboral, fruto de la exigencia de los propietarios de unidades productivas de que la legislación les proveyera de mecanismos para «sujetar» a los trabajadores, pues entendían que la «falta de brazos» era causa de atraso.

El progreso económico debía pasar por la explotación laboral, lo que convertía a la fuga en el mecanismo de resistencia más utilizado por los trabajadores y en el principal problema a combatir por el Estado en construcción. Sobre esa premisa se estructuró el mundo del trabajo, formulada de manera más o menos explícita según los postulados ideológicos de cada momento, aplicada con mayor rigor en función de la paulatina inserción de México en el mercado agroexportador, y con variantes sujetas a las particularidades regionales. Este artículo se propone analizar esa dinámica en la región de Los Ríos del Usumacinta<sup>3</sup>, parte de los actuales estados de Campeche y Tabasco, al suroeste de la península de Yucatán, en el período de auge de la explotación del palo de tinte. Partiendo de una sucinta revisión del marco legal creado al efecto, se describen las condiciones laborales en las explotaciones madereras de la zona mencionada para, en el último acápite, ubicarlas en el contexto de la sujeción laboral mexicana.

## **1. Las intenciones gubernamentales: marco legal para la «sujeción de brazos»**

La colonización española de la península de Yucatán se desarrolló sobre la base del establecimiento de un pacto social de reconocimiento mutuo, marcado por la compulsión laboral entre los grupos de poder españoles y los mayas reducidos (Bracamonte y Solís, 1996; Solís, 2003). A cambio de una importante autonomía política, los mayas –de hecho, sus dirigentes– reconocieron su compromiso de entregar tributo y trabajo a los colonizadores a través de la sujeción laboral gestionada corporativamente por vía de las repúblicas de indios. Las corporaciones indígenas eran funcionales al sistema y reforzaban las relaciones de sujeción internas entre macehuales y caciques.

Dicho pacto se fracturó en la segunda mitad del siglo XVIII con las reformas borbónicas, las cuales impulsaron la integración individual de la población indígena al sistema colonial, vinculándose a nuevas relaciones establecidas en

---

3. Rica en palo de tinte y maderas preciosas, la región está atravesada por un sistema de ríos navegables que desemboca en el sur del Golfo de México, vinculando Guatemala, Chiapas, Tabasco y Campeche. La élite asentada en Isla del Carmen, cuyo puerto era el principal punto de exportación de la madera hacia Europa, consideró la región de Los Ríos como su *hinterland*, pues de ahí extraían el producto haciéndolo llegar hasta el río Palizada (afluente del Usumacinta), que lo transportaba hasta el puerto carmelita.

las unidades productivas ganaderas y dedicadas a la agricultura comercial. El control ejercido por los caciques sobre el trabajo de la población maya fue cuestionado para promover el trabajo libre, por lo que la capacidad negociadora de aquéllos se fue estrechando paulatinamente. La creciente contratación libre en estancias y ranchos generó el peonaje, que no llegaría a ser realmente libre al crearse mecanismos coercitivos como el endeudamiento. A medida que crecía la diversificación productiva, aumentaba el problema de la escasez de mano de obra, frente al cual se optó por reforzar los mecanismos de compulsión<sup>4</sup> que permitieran su movilidad hacia las fincas rústicas.

A lo largo del siglo xix la legislación que regulaba la vida laboral en la península de Yucatán fue variando en función de la necesidad de adaptarse a las demandas marcadas por los distintos ciclos económicos (Bracamonte, 1993: 119-130). El paso de fundar la producción sobre todo en la ganadería y la agricultura de subsistencia a la entrada de nuevos mercados que favorecieran los cultivos comerciales, implicó transformaciones en la organización del trabajo. De los *mandamientos* de trabajo forzado coloniales se pasó al sistema de arrendamiento de tierras a cambio de un día de servicio semanal –los *luneros*–, de éste al *trabajo por tareas* y, finalmente, al *peonaje asalariado* o *peonaje por deudas*, también llamado *trabajo asalariado por deudas*. Endeudamiento y acasillamiento fueron los mecanismos centrales utilizados para sujetar a la población y controlarla en su calidad de fuerza laboral, de sirvientes y de peones.

Dentro de los postulados liberales de la construcción republicana, lo anterior implicaba un artificio ideológico que vinculaba ciudadanía a trabajo, trabajo a obligación, libertad a «elección» del trabajo forzoso. En el mundo europeo decimonónico, el Estado asumió el compromiso de conformar una moral social asociada con la ética del trabajo, a diferencia del período colonial, en que era la Iglesia la que se ocupaba de lo moral (Miranda, 2006). El ciudadano sería un individuo afianzado en el valor de progreso y dedicado a una empresa productiva, con lo que la idea del inútil social se volvió medular. En México, como en otras partes de América Latina, se entendió progreso como productividad, alcanzable a partir de entender la libertad como la capacidad de decisión de las preferencias laborales. Por ello, no se veía contradicción entre libertad de trabajo y sujeción laboral, pues esta última era necesaria para lograr el tan anhelado progreso.

Si al norte y oeste de la península de Yucatán dominaba la población maya yucateca, sobre cuyas espaldas descansaba la fuerza laboral, el área que nos ocupa se caracterizó por estar más escasamente poblada y por ser zona de refugio. A la población autóctona (chontal) que logró sobrevivir a los embates de la época colonial, se le sumó la maya yucateca y la afrodescendiente huidas de zonas circunvecinas, generando un rápido proceso de mestización. Menor po-

---

4. Entendida como la obligación de hacer algo por haber sido compelido por una autoridad legal. En ese sentido es utilizado por Gabriela Solís Robleda en su estudio sobre el trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco (Solís, 2003: 10-11).

blación y una estructura social menos jerárquica se tradujeron en escasez crónica de fuerza laboral. Como veremos más adelante, lo anterior tuvo efectos particulares en el suroeste peninsular, compartidos con las zonas madereras de Tabasco y Chiapas, pues reforzó los mecanismos de sujeción.

Los mecanismos mencionados iban respaldados por un cuerpo legal creado al efecto<sup>5</sup>, emitido por el Congreso de Yucatán, al que pertenecía Campeche antes de 1863, y por el del estado de Campeche a partir de su creación en el mencionado año, siendo su denominador común el dar por hecho la existencia de la deuda como mecanismo de sujeción del trabajador a su dueño.

Destaca la «Ley de 30 de octubre de 1843 declarando libre y reglamentando el trabajo de los sirvientes», pues con ella –como ocurría en muchos otros casos fuera y dentro de la República Mexicana– quedó incorporado a la regulación del trabajo forzoso el postulado liberal que garantizaba la libertad de trabajo, artificio jurídico dirigido a hacer compatible el sistema económico yucateco que se deseaba legalizar con la ideología del momento.

Así rezaba el primer capítulo de la ley: «Todo ciudadano es libre para prestar sus servicios a quien mejor le parezca, sin que ninguna autoridad pueda obligarle a servir [a] determinada persona, so pena de veinticinco pesos de multa por primera vez, cincuenta por la segunda, privación de oficio y de tres años de los derechos de ciudadano por la tercera». Para inmediatamente aclarar, en su artículo segundo, que: «Esta libertad sólo será coartada cuando espontáneamente se hubiesen contraído obligaciones recíprocas, a cuyo cumplimiento quedan sujetas ambas partes».

En el artículo tercero, por su parte, clasificaba las obligaciones de tal manera que, excepto para mayordomos, mayoresales, vaqueros y artesanos, las obligaciones contraídas «espontáneamente» por los sirvientes con sus patrones quedaban lo suficientemente indefinidas como para que éstos tuvieran margen para alegar, cuando así lo desearan, obligación de trabajo por incumplimiento de tareas. De la misma forma se establecía que para el pago de los diferentes trabajos del campo «la costumbre hará ley» (art. 4.º), aunque contemplaba que cada sirviente era «libre para poner tasa a su trabajo». En caso de fuga, el sirviente sería perseguido, detenido y devuelto con su amo después de tres días de cárcel en caso de que nadie pagara por él; los gastos causados por la aprehensión y manutención en prisión serían cargados a la deuda del prófugo (art. 15.º). Además, prohibía a los propietarios admitir a su servicio a personas que no acreditaran, mediante boleta del juez de su vecindad, estar libres de deuda o tener documento de separación temporal (art. 12.º).

---

5. «Aclaraciones sobre el Reglamento para el manejo de hacendados, labradores y jornaleros» (19/04/1824); «Decreto sobre asalariados y jornaleros» (12/10/1832); «Ley declarando libre y reglamentando el trabajo de los sirvientes» (30/10/1843); «Ley sobre sirvientes y jornaleros» (12/03/1847); el decreto de 23 de marzo de 1863 declaró vigente la ley de 1843 y otro de 18 de agosto del mismo año, la de 1847. *Colecciones de Leyes, Decretos y...*

En la misma línea, impedía que la deuda de un trabajador fallecido fuera imputada a sus hijos, hermanos o parientes, salvo en el caso –poco probable– de que el difunto hubiera dejado en herencia bienes suficientes para cubrir el monto adeudado (art. 21.º). Como veremos más adelante, ambas disposiciones se cumplían poco. Otro aspecto fundamental de esa ley es que prohibía a las autoridades de los pueblos, so pena de multa de cuatro reales a cinco pesos, acercarse a las «gentes de monte que les conste se ejerciten en servicios agrícolas, sin que traigan consigo las constancias que esta ley exige» (art. 14.º). Dicho artículo constata la continuidad de una realidad muy colonial: el imperativo estatal de controlar a la población bajo la coacción de impedirle ser contratada, lo que motivaba una pertinaz resistencia de ésta a ello.

En ese camino de consolidación del sistema laboral coactivo, marcado por la continuidad entre gobiernos conservadores y liberales, el gobierno imperial de Maximiliano (1864-1867) supuso cambios en la lógica legal que se venía desarrollando (Carbó, 1988: 146-148). Decretó la liberación de los peones siempre y cuando no tuvieran deuda, estableciendo que podrían ir pagando con descuentos de una cuarta parte del jornal y, en general, las condiciones de trabajo de los peones debían ser mejores, pues se prohibían los castigos físicos, se ponía límite de horario en la jornada, se fijaban las horas para comer, se obligaba a los propietarios a darles agua y habitación gratuitas, así como escuela a partir de 16 familias en la finca o de 100 operarios en la fábrica. También se suprimieron las *tiendas de raya* y se obligó al pago de salarios en moneda corriente. Si bien es muy probable que en la práctica no mejoraran mucho las condiciones laborales de los trabajadores –pues los hacendados reaccionaron inmediatamente evitando el cumplimiento del decreto– (Morales, 2008: 16), tales disposiciones imperiales son claro reflejo de cuáles eran precisamente esas condiciones: sujeción de los peones a las fincas por deudas impagables, maltrato, horarios de trabajo sin límite, etcétera.

Con la restauración de la República, en 1867, fue abolido el cuerpo legal imperial y, mientras el estado de Yucatán ya no siguió legislando en materia laboral, sí lo hizo el joven estado de Campeche, con la «Ley para el Servicio de los Establecimientos de Campo», expedida el 3 de noviembre de 1868 (Sierra, 1972: 177-181). Dicha ley mantenía los mecanismos de sujeción del trabajador a la finca, así como estipulaba las penas por fuga y la responsabilidad de propietarios y mayordomos en el castigo ante su insubordinación o incumplimiento de tareas. Ello venía rematado con el Código de Procedimientos Criminales, que empezó a regir en 1879, el cual establecía que las funciones de policía judicial podían ser ejercidas por los mayordomos y administradores de las fincas rurales (Sierra, 1972: 183-184).

Largos años fueron, pues, de construcción de un aparato legal sobre trabajo forzoso, con lo que el sistema llegó bien asentado a las puertas del Porfiriato. La política de privatización de tierras no hacía más que expulsar a campesinos sin tierra, por lo que en las zonas de México con mayor densidad poblacional, como el centro, aumentó la oferta de fuerza laboral y por ello disminuyó la necesidad

de los hacendados de sujetarla con endeudamiento. Pero la situación en el norte y el sur fue distinta, como se analizará más adelante.

## 2. Condiciones laborales en el sureste maderero

En su estudio sobre la servidumbre agraria en México, el historiador Friedrich Katz manifestaba la dificultad de contar con testimonios de peones que la documentaran, pues la mayoría de fuentes disponibles habían sido producidas por hacendados o por observadores (Katz, 1984: 12). Con el ánimo de enfrentar dicha carencia, han sido consultados cuatro tipos de fuentes: los expedientes judiciales, la prensa escrita, los libros de viajeros y, finalmente, la memoria transmitida a los pobladores entrevistados. Todos son indicios, casos concretos cuya representatividad no podemos valorar estadísticamente, pero que no por ello dejan de evidenciar una dinámica real, una situación vivida.

A Nicolás Dorantes y Ávila, catedrático del Colegio de San Miguel de Campeche, le pidieron ser testigo en una comisión promovida por el gobierno en la causa instruida por malos tratos a los sirvientes de los ranchos del Partido del Carmen (Campeche), «con la paternal mira de aliviar a multitud de infelices que [ilegible] bajo la más horrible esclavitud»<sup>6</sup>.

El viaje duró 49 días, de julio a agosto de 1842, y el informe producto de las «muchísimas diligencias en los ranchos» alcanzó las 121 fojas. A Dorantes lo acompañó, como testigo en esa comisión «tan delicada y penosa que muchos repugnaron admitir», José Valay, a quien le correspondió averiguar sobre «el tráfico criminal que hacían en el robo y venta de indígenas y del maltrato a sus sirvientes»<sup>7</sup> varios rancheros de la Laguna, entre ellos Atanasio Soler y Juan de Dios Mucel. Lamentablemente no he podido encontrar el mencionado informe, pero sí existe en el archivo documentación la denuncia que motivó esa comisión y la pesquisa judicial que la antecedió.

Se trata de una averiguación que el juez de Campeche Felipe de Ibarra realizó desde la villa del Carmen a partir de la acusación de «que en los ranchos de Dn Atanasio Soler y D Juan de Dios Mucel existen muchos desgraciados indígenas conducidos furtivamente, y otros que permanecían contra su libertad al servicio de sus dueños»<sup>8</sup>. Grave debió considerarse en Campeche el asunto, pues el juez Ibarra presentó el informe el 7 de junio y el 30 del mismo mes ya estaba en los ranchos del Partido del Carmen la comisión integrada por el juez Delgado y los testigos Dorantes y Valay.

---

6. Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), Poder Ejecutivo, Ramo Gobernación, CD 15, caja 50, vol. 3, exp. 54, *Nicolás Dorantes y José Valay pidiendo se les pague los gastos de su comisión, por haber sido testigos en la causa instruida de los malos tratos a los sirvientes de los ranchos del partido del Carmen*, 20 de agosto de 1842, f. 1.

7. *Ibid.*, f. 4.

8. AGEY, Poder Ejecutivo, Ramo Gobernación, CD 15, caja 50, vol. 3, exp. 55, *Dn Felipe Ibarra, juez de Campeche, informando sobre los malos tratos que reciben los indígenas de los ranchos de don Atanasio Soler y Juan de Dios Mucel de la Villa del Carmen*, 4 de junio de 1842, f. 1.

Como muestra, un extracto del reporte del juez, fruto de las entrevistas que realizó a varios testigos:

«De sus deposiciones resulta probado que la primera [ilegible] del rancho de Soler [se refiere a María Vásquez], no sólo estaba sirviendo forzada sin deber nada sino que su llamado amo la había casado contra su voluntad con un individuo que también fue violentado, como inequívocamente se deduce de la fuga que hizo al día siguiente de la celebración del matrimonio: que cuando determinaba a reclamar la injusticia con que se le trataba, se le contestaba que estaba pagando ciento cincuenta pesos de la deuda de su prófugo esposo: que resuelta por fin, cansada de tantos sufrimientos, a fugarse de la vista de sus tiranos, tuvo la desgracia de ser aprehendida, que después de otros [ilegible] tratamientos, le mandó cortar a raíz el pelo, ignominia que siempre se ha considerado de gran tamaño para el sexo frágil. Este hecho está comprobado con la simple vista de la paciente. Los demás indígenas niegan los créditos que dicen sus amos han contraído, quejándose del rigor con que se los trata. // Por todas las declaraciones que ha sido posible tomarse de los dos precitados ranchos y otros, no queda la menor duda de que innumerables indígenas han sido conducidos furtivamente y permanecen allí forzados, en donde se los trata con la mayor ignominia y crueldad. // Cuando los sirvientes de otras rancherías necesitan algún dinero, jamás se les da moneda corriente, sino pedazos de hoja de lata en unas [ilegible] y en otras plomo, tal como el que incluyo a VS que se reparte en los ranchos de Candelaria, San Ysidro y S. Andrés, pertenecientes a D. Juan de Dios Mucel. De ese modo es claro que no pueden comprar nada de lo que llega a esos lugares por ser la tienda del amo en donde exclusivamente se recibe dichas monedas supuestas. En las expresadas rancherías de Mucel, existe una cárcel pública en donde tiene grillos y otras clases de tormentos, para cuyo establecimiento tiene según él permiso del Ayuntamiento desde el año de 1828. Son tantas las crueldades y horrorosas arbitrariedades que allí se perpetran, según voz pública de aquella villa, que se tiene ya por muy común y sabido por todos este célebre y visible dicho «De la Laguna a Candelaria Dios; de la Candelaria a la Laguna Juan de Dios Mucel». // Por varios hechos y declaraciones privadas que he tomado se manifiesta igualmente que otros muchos se implican en el vergonzoso tráfico de reducir a los infelices indígenas para venderlos. También está probado que del pueblo de Pich han remitido a la repetida villa algunos desgraciados contra toda su libertad. // Pero lo que más llama la atención, y hace horrorizar a los dulces sentimientos de la humanidad, es el trato despótico y cruel que reciben aquellos infelices, poniéndoles mordazas, y recibiendo cuando menos cincuenta azotes por algunas faltas quizá leves, o por delitos que debían ser castigados por la autoridad pública con arreglo a las leyes, y no por la arbitrariedad de un individuo privado. Así es que según informes que me han dado, los delincuentes de los ranchos son allí juzgados sumariamente por la legislación particular que cada propietario de rancho tiene establecida, y a no ser ese feliz descubrimiento en que está interesado los [ilegible] pública y la humanidad, debiera publicarse con singular satisfacción que la villa del Carmen es ejemplar en su rígida moralidad por la sencillísima razón de no existir dos causas criminales hace mucho tiempo en el Juzgado respectivo de los vecinos y residentes de la referida villa. [...] Al punto pues, se percibe el objeto de tan escandaloso y antisocial abuso: evitar que los criados bajen al lugar en donde residen los Jueces y Autoridades públicas, evitando el que puedan hacer los justos reclamos de su maltratamiento. Con ese mismo objeto lo primero que se procura cuando se establece algún rancho es exigir o levantar alguna capilla, para que sin salir de allí celebren sus solemnidades religiosas, pero por más que quisiera extenderme en este informe, jamás podría adquirirse una cabal y completa idea de los escandalosos atentados que, según pública voz de aquella villa, se perpetran en los ranchos referidos, atentados que hacen estremecer a los corazones sensibles y que aún conservan los dignos y humanos sentimientos de compasión y lástima. // Innumerables hechos atentados de los [ilegible] y sagrados derechos del hombre pudiera alegar; pero no puedo pasar en silencio el sin igual delito cometido en la persona de un infeliz indígena que a las oraciones de la noche se hallaba repicando en la puerta de la Iglesia del pueblo de Lerma: fue sorprendido por un feroz enemigo de la humanidad, le cubrió con una gran frazada, embarcándole violenta y furtivamente hasta la Laguna»<sup>9</sup>.

---

9. *Ibíd.*, ff. 1-4.



El texto transcrito habla por sí solo: diversidad de mecanismos de sujeción laboral –deudas, imposibilidad de pago de las mismas, traspaso forzado de deudas entre familiares o de ofendido a reo, matrimonios forzados, pago de salario en *fichas de hacienda* sólo intercambiables en la *tienda de raya* de la misma explotación, imposibilidad real de salir de los ranchos, etc.– y de formas de maltrato –corte de cabello a mujeres, azotes, grillos para los reos, etc.–. Pero además, detallaba un asunto importante difícil de documentar: un sistema organizado de tráfico de trabajadores, ya fuera secuestrándolos para llevarlos a trabajar a los ranchos, ya a través de compraventa.

Los dos propietarios directamente acusados formaban parte de la élite afinada en Isla del Carmen vinculada al negocio del palo de tinte y propietaria de tierras en la región<sup>10</sup>. Concretamente Juan de Dios Mucel era además un importante político y militar<sup>11</sup>.

Otro asunto a tomar en cuenta de las declaraciones del juez Ibarra es el hecho de que, en las unidades productivas, la ley que imperaba era la del patrón, por lo que los trabajadores no tenían acceso a la institucionalidad pública. Ello hacía que el único mecanismo posible de escape fuera la fuga, pues tenían pocas posibilidades reales de acudir al amparo de las instancias jurídicas. Parece que ese fenómeno, como indicaba el juez, fue especialmente grave a lo largo de todo el siglo XIX en el caso de la zona que nos ocupa, el Partido del Carmen. Hecho que puede explicar por qué prácticamente no existen en los archivos judiciales revisados denuncias de maltrato interpuestas por trabajadores a sus dueños, a diferencia del vecino Tabasco, donde he podido encontrar ese tipo de expedientes para la época porfiriana, como veremos más adelante.

De los pocos rastros encontrados para Campeche tenemos constancia de la compraventa de una hacienda de palo de tinte que en su inventario se incluía, como patrimonio a vender, la lista de sirvientes, con sus respectivas deudas<sup>12</sup>. En el expediente no hay comentario alguno sobre este hecho, lo cual puede indicar que era una práctica común.

La prensa también reporta acusaciones a propietarios de esa zona de Campeche. En 1877, el periódico de la ciudad de México *La Patria* publicó el siguiente texto, firmado por «Un palizeño»:

---

10. Atanasio Soler Prim, de origen catalán, era propietario en 1859 de la hacienda Sitio Nuevo y del rancho Román Tixel, ubicados en el Partido del Carmen. Era miembro, además de la Sociedad Agrícola Mexicana. Tulane Latin American Library (TLAL) (microfilm), vol. 5, exp. 2, *Estadística del Estado de Campeche. Agricultura é industrias anexas. Partido del Carmen. Municipalidades de Palizada, Sabancuy y Mamantel*. Agencia del Ministerio de Fomento en Campeche; HNDM, *El Siglo XIX*, Ciudad de México, 14 de enero de 1880, p. 2.

11. Juan de Dios Mucel fue alcalde de Ciudad del Carmen en 1831, 1835 y 1840-1841 (Bolívar, 1989); AGEY, Poder Ejecutivo, Ramo Gobernación, CD 14, Caja 21, vol. 13, exp. 27, *Representación de Juan de Dios Mucel pidiendo su licencia por enfermo*, 9 de noviembre de 1840, f. 1.

12. Casa de la Cultura Jurídica de Campeche (CCJC), Juzgado 1.º de Distrito, Juicios Civiles, Fondo Baldíos, caja 1852-1873, exp. 24 o 9, *Solicitudes de varios Señores del Carmen*, año 1859.



«Santa Cruz, Campeche. *La inquisición en la península yucateca. El Gobierno de Campeche debe hacer efectivas las garantías individuales.*

Suplicamos al ilustrado gobernador de Campeche dirija una mirada paternal a los infelices sirvientes que trabajan en un rancho que, con el nombre que encabeza estas líneas, se encuentra a las inmediaciones de la villa de Palizada.

Tenemos noticias fidedignas de lo que sufren aquellos infelices sirvientes y de lo que han sufrido durante muchos años, pues se les castiga horriblemente con azotes. Se les castiga igualmente poniéndoles una cadena ya al pie o a la cintura, cuyo extremo se ata a un gran poste de madera, mermándoles el alimento diario y aun el miserable salario que ganan con tantas penalidades»<sup>13</sup>.

El relato seguía contando que era tanto el maltrato que recibían los sirvientes, que uno de los dueños murió asesinado en el mismo rancho y que a otro, encargado de la explotación en el momento en que escribía el denunciante anónimo, también intentaron matarlo por la desesperación de los trabajadores, pues «para acabar de empeorar su condición, la primera autoridad que actualmente existe en aquella villa es también de la familia de los dueños de la finca»<sup>14</sup>.

Siempre a través de la prensa publicada en Ciudad de México, fue anónimamente escrito un artículo en el que se narraban unos hechos, ocurridos en el Partido del Carmen, «sangrientos y bárbaros, que son sin embargo a nuestro juicio pálida muestra de los horribles actos que ha de originar nuestro impropio sistema de servidumbre y el inicuo trato que los trabajadores reciben de los mayordomos y capataces»<sup>15</sup>. Uno de ellos sucedió en abril de 1890, en la hacienda San Geronimito de Benito Anizan, francés dueño de una de las compañías de explotación de palo de tinte más importantes de la región, cuando un mozo de apellido López, sirviente en ella, mató de un tiro al mayordomo segundo e hirió gravemente al capataz, dándose después a la fuga. El columnista seguía narrando otros hechos de sangre que demostraban «el inveterado odio del sirviente hacia ellos», mayordomos y capataces.

Sin embargo, las denuncias por vía judicial no empiezan a aparecer sino hasta finales del siglo XIX, a partir del momento en que algunos sirvientes tuvieron acceso a la justicia federal. El mecanismo era solicitar su amparo acusando al jefe político de Campeche por violación de los artículos 5, 16, 17 y 19 de la Constitución. En la revisión de los archivos del Juzgado 1.º del Distrito de Campeche, solamente encontramos los siguientes casos para todo el estado:

- En 1895, Eleuterio Borges, nacido en Peto (Yuc.) y vecino de la finca Hal-tunchén, en Champotón, que fuera del político y magistrado Antonio Lanz Pimentel y heredado por su esposa, solicitó a la dueña se le liquidaran las cuentas pues había terminado el tiempo para el cual había sido contratado. No quería renovar contrato debido a los malos tratos recibidos como sir-

---

13. Hemeroteca Nacional Digital de México (HNDM), *La Patria*, Ciudad de México, 14 de noviembre de 1877, p. 3. La cursiva en el original.

14. HNDM, *La Patria*, Ciudad de México, 14 de noviembre de 1877, p. 3.

15. HNDM, *El Economista Mexicano*, Ciudad de México, 10 de mayo de 1900, p. 165.

viente de la finca. Al pedir su carta cuenta al encargado Miguel Ortiz, para pagar el saldo a su cargo, «ese Sr., a impulsos de carácter irregular, que es propio de los dueños de fincas rústicas con marcadas excepciones, me amenazó, y ante amenaza tan considerable, que me causara temor fundado, hube de encaminarme hacia esta Ciudad, llegando al día siguiente»<sup>16</sup>. En la Ciudad de Campeche, se dirigió a la oficina de doña Luisa Galera de Lanz, donde fue detenido por el jefe político y encarcelado en el Cuartel de Gendarmes. Por ello denunciaba a dicho funcionario de violación de la Constitución federal, con «el fundado temor de que apenas se tenga noticia de este recurso, pueda emplearse la fuerza pública para remitirme contra mi voluntad a continuar los servicios en la finca tantas veces citada»<sup>17</sup>. Pedía, además, se le declarara «pobre de solemnidad» para no tener que pagar las costas del juicio. Borges desistió del juicio, porque el jefe político dijo que no estaba detenido, y lo liberaron.

- El mismo procedimiento utilizó Juan Hernández, quien tras siete años de prestar sus servicios como cortador de palo de tinte y otras maderas preciosas en el establecimiento de Apolinar Cáceres, en el pueblo de Tixmucuy (actual municipio de Campeche), denunciaba en enero de 1900 que la paga semanal se había reducido a la mitad de lo que ganaba en los primeros años de trabajo y los gastos para vivir eran los mismos, por lo que la deuda se le había incrementado rápidamente y «amenazaba la pérdida de mi libertad»<sup>18</sup>. Al solicitar su carta cuenta, le fue negada, por lo que huyó de la finca para acudir a la justicia federal con el objeto de citar a Cáceres para que le aceptara el pago de su deuda, que era de 150 pesos. Cáceres, en lugar de ir al juzgado, acudió a la jefatura política, que encarceló a Hernández. Éste denunciaba al jefe político por tenerlo preso en el Cuartel de Gendarmes y obligarlo a trabajos en obras públicas por el simple hecho de haber pedido su carta cuenta. El jefe político aceptó tenerlo encarcelado, arguyendo que era un escandaloso, por lo que le hizo pagar una multa y lo liberó.
- De forma diferente terminó el caso de Nicolasa Guzmán, nacida en Campeche, quien prestaba servicios en el rancho San Enrique, en el Partido de Champotón, propiedad de Mateo Durán Ramos. Por el maltrato que el mayordomo le daba, quiso pagar su deuda para irse del rancho y no le fue aceptado el pago, por lo que acudió al Juzgado 3.º de Paz. Doña Nicolasa había sido denunciada por Durán ante el jefe político y éste, «de una ma-

---

16. CCJC, Fondo Campeche, Sección Juzgado 1.º de Distrito, Serie Amparos, Caja 1, exp. 25 o 29, año 1895, f. 1.

17. CCJC, *op. cit.*, f. 2.

18. CCJC, Fondo Campeche, Sección Juzgado 1.º de Distrito, Serie Amparos, Caja 1, exp. 3 o 2, año 1900, f. 1.

nera violenta, y olvidando, como otras veces lo ha hecho, el respeto que se le debe a la libertad individual, me mandó detener, para obligarme con la fuerza pública a ir al rancho antes indicado, encontrándome en estos momentos en el Hospital Municipal»<sup>19</sup>. Solicitó el amparo de la justicia federal por ser obligada a prestar servicios personales en la finca mencionada. Terminaba su exposición agregando: «Otrosí digo: que según informes que he tenido, tratan de embarcarme esta noche en una canoa que sale para Champotón, por lo que se lo hago saber para manifestarle la urgencia del caso, pues de otra manera quedará esta demanda sin objeto»<sup>20</sup>. La acción judicial hizo que Durán aceptara el pago de la deuda y Nicolasa Guzmán fue liberada.

- A Anastasio Pech lo condenaron por escándalo según la denuncia que interpuso el notario Tomás Acal, quien afirmó que había entrado a su casa ebrio «a propósito de una liquidación de cuentas». Catalina Chávez, su esposa, declaró en el juicio interpuesto contra el jefe político de Campeche que su esposo trabajaba en la finca Sak-Akal, propiedad de Tomás Acal y Juan Dondé, cuando quiso pagarles la deuda de 93 pesos por no querer continuar a su servicio. El jefe político de Campeche encarceló a su esposo a petición de Acal «y según he oído decir, esta misma noche lo embarcarán a la fuerza para la mentada hacienda, a pesar de no tener voluntad ninguna para continuar al servicio de los referidos Señores»<sup>21</sup>. Como Pech ya había cumplido la pena impuesta de cuatro días de cárcel y 2 pesos de multa, no tenía caso el juicio de amparo.

Una constante se repite en los casos vistos: liberaban a los mozos encarcelados, pero los casos de amparo no prosperaron, por lo que no se procesaba nunca al jefe político. Tampoco sabemos, salvo en el caso de doña Nicolasa Durán, si los trabajadores amparados fueron obligados a regresar acasillados a las fincas una vez terminado el juicio.

Cabe recordar que para los políticos y propietarios de tierras de Campeche, la fuga de los sirvientes era considerada como el principal obstáculo para el desarrollo de la agricultura. En 1871 el gobierno campechano puso sus fuerzas militares a disposición de los propietarios para aprehender a los mozos que se fugaran, siempre y cuando éstos pagaran los costos<sup>22</sup>.

---

19. CCJC, Fondo Campeche, Sección Juzgado 1.º de Distrito, Serie Amparos, Caja 1, exp. 18 o 3, año 1900, f. 1.

20. *Ibid.*

21. CCJC, Fondo Campeche, Sección Juzgado 1.º de Distrito, Serie Amparos, Caja 2, exp. 77 o 83, año 1900, f. 1.

22. Archivo General del Estado de Campeche (AGEC), Fondo Gobernación, Asuntos Agrarios, caja 1 exp. 10, 8 de marzo de 1871, f. 1.

Lamentablemente, en la revisión de los expedientes de juicios civiles no aparecieron los casos que sabemos existieron, pues son mencionados en los juicios de amparo expuestos, de citaciones a dueños de ranchos y haciendas que se negaban a aceptar el pago de las deudas contraídas por sus trabajadores. Es muy probable que existieran bastantes más que los escasos encontrados de amparo, pues este segundo paso requería desplazamientos a ciudad de Campeche y muchos más gastos.

Ante la escasez de registros en el caso campechano, un repaso a la realidad tabasqueña puede aportar elementos clarificadores, por formar parte de la misma región maderera. En la revisión de expedientes judiciales federales sólo encontré un caso de solicitud de amparo contra el jefe político por haber entregado a una familia a su amo en calidad de sirvientes prófugos, para que continuaran a su servicio contra su voluntad<sup>23</sup>. Los demandantes –Romualdo Jiménez, su esposa y sus cinco hijos– argumentaban la inconstitucionalidad del artículo 2.672 del Código Civil, que definía como prófugos a quienes abandonaran una finca sin liquidar sus deudas, pudiendo ser perseguidos por el propietario o por la autoridad. Ello contradecía el mencionado artículo 5.º de la Constitución federal, que prohibía el trabajo forzado y sin retribución. La justicia de la Unión amparó a la familia Jiménez en contra del empleador Francisco Ortoll.

La violación de este artículo constitucional fue el sustento legal para los juicios penales interpuestos por sirvientes contra sus amos por el delito de esclavitud. El patrón general de esos casos se resume en: la deuda del mozo siempre aumentaba en lugar de disminuir y no se aceptaba su liquidación, se obligaba a trabajar a la esposa e hijos, a quienes también se sujetaba por deuda, sufriendo todos malos tratos y horarios de trabajo interminables; el jefe de familia huía de la finca para ir a Villahermosa a denunciar la situación y solicitar el amparo de la justicia federal, pues estaba perseguido por prófugo y su familia retenida en la finca; en algunos casos llegó a procesarse al propietario, siendo encarcelado y liberado por el pago de una fianza<sup>24</sup>.

Además del delito de esclavitud, aparecen dos causas instruidas por la venta de mozos. En la primera, el juez recibió una carta anónima, pues rezaba la misma:

---

23. Casa de la Cultura Jurídica de Tabasco (CCJT), Juzgado 1.º de Distrito, Amparos, caja 1879(2)/267-299, exp. 268/879.

24. CCJT, Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1888, *Causa instruida contra Macedonio Acuña por violación del artº 5.º de la Constitución Federal*. Sección Tercera, 1888; Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891/3-40, exp. s.n., *Diligencias seguidas contra Rafael Yncán por violación del artº 5.º de la Constitución Federal*; Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891, exp. s.n., *Averiguación del delito de esclavitud cometido en la persona de Cayetano Sá, por el Sr. José M.ª Pino, vecino de Tenosique*; Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891, exp. s.n., *Averiguación instruida con motivo del delito de esclavitud en que dice Francisco García tiene a sus hijos Don Severo Pardo*; Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891-2/1-30, diversidad de expedientes en los que mozos adeudados huidos interponen juicio contra sus amos porque nunca logran liquidar su deuda y retienen a sus familias, la mayoría son de Cunduacán y Huimanguillo.

«No extrañe, Sr., que no diga mi nombre, pues sería tanto como firmar mi sentencia de muerte, pues el Sr. Ynclán me perseguiría de una manera terrible y como cuenta en ésta con el apoyo del no menos pícaro Sr. Ldo. Cruces, que todo lo allana con cobrar miles por comprar autoridades, es el motivo por el que no firmo, pero puede tomar apuntes y encontrará lo cierto»<sup>25</sup>.

El juez abrió una investigación en la que todos los mozos atestiguaron que era cierta esa práctica, mientras que los acusados lo negaban, afirmando que lo que sucedía era que los mozos voluntariamente vendían su deuda. La resolución final fue que la ley federal no conocería los casos que afectaran sólo a intereses particulares sino de los estados, y que le correspondía entonces a la justicia del estado de Tabasco seguir con el mismo.

La otra causa se sitúa en la hacienda Nuevo León, en jurisdicción de Monte Cristo (actual municipio Emiliano Zapata). El encargado de la misma se negó a liquidar las deudas de ocho mozos que la habían pedido, pues sabían que se iba a vender la finca, alegando que era el nuevo dueño quien debía hacerlo si le convenía. Ante ello, los sirvientes pedían el amparo de la justicia «para que no se lleve a efecto la costumbre inveterada de que se venda una finca con todo y sirvientes sin el consentimiento de éstos»<sup>26</sup>. La intervención del juez hizo posible una renegociación conveniente para los sirvientes.

En resumen, en todos los juicios analizados aparecen reiteradamente denuncias de malos tratos y una fuerte preocupación por los hijos, pues los hacían trabajar desde muy pequeños, los castigaban y, además, heredaban las deudas de los padres.

Eran pocas las veces en que los agraviados lograban llegar a la justicia federal y, seguramente, menos los casos que han permanecido en los archivos. No obstante, la aseveración de un juez de Distrito puede darnos idea de qué tan representativa sea esa pequeña muestra.

«Que tratándose por desgracia en este Estado, en el que a título y bajo el nombre de mozos adeudados se priva de su libertad a los sirvientes de todas las fincas del Estado, se proceda a la correspondiente averiguación»<sup>27</sup>.

La situación laboral en Tabasco<sup>28</sup>, entonces, no parecía ser muy distinta a la de otros estados<sup>29</sup>, sobre todo, a la de los de Campeche, Yucatán y Chiapas.

---

25. CCJT, Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891/3-40, exp. 3/891, *Causa instruida contra Rafael Ynclán por el delito de venta de mozos*, año 1891.

26. CCJT, Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891, exp. s.n., *Acusación que Virginio Polo y socios hacen a su amo Amalio Ocampo porque quiere venderlos*, año 1891, f. 1.

27. CCJT, Juzgado 1.º de Distrito, Penal, caja 1891/3-40, exp. s.n., *Diligencias seguidas contra Rafael Ynclán por violación del artº 5.º de la Constitución Federal*, f. 1.

28. El debate sobre las condiciones laborales en Tabasco queda reflejado en la prensa del momento. Véase: HNDM, *El Economista Mexicano*, Ciudad de México, 10 de mayo de 1890, pp. 166-167; *El Comercio del Golfo*, San Juan Bautista, 10 de diciembre de 1893, p. 1; 7 de enero de 1894, pp. 1-2; 14 de enero de 1894, pp. 1-2; 18 de febrero de 1894, pp. 2-3; 8 de abril de 1894, p. 1; 22 de junio de 1894, pp. 1-2; 1 de julio de 1894, p. 2; 15 de septiembre de 1893, p. 1.

29. Según las denuncias de la prensa, los estados donde existía esclavitud eran Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán, Coahuila y Tamaulipas. Para seguir el debate sobre ese asunto, véase:

### 3. La sujeción laboral: ¿una particularidad del sureste de México?

Siguiendo con Friedrich Katz, en los años setenta del siglo xx el historiador ya se preguntaba sobre las variaciones regionales en la aplicación de los mecanismos de sujeción laboral, al analizar las condiciones laborales en las haciendas mexicanas durante el Porfiriato (Katz, 1984). Si en la meseta central el peonaje por deuda tuvo menos importancia, apuntaba que éste se ejerció fuertemente en Coahuila, Oaxaca y, sobre todo, en Yucatán. La hipótesis de que a menor población mayor sujeción laboral para enfrentar la escasez de trabajadores parecía cumplirse en el norte del país, pero no en Oaxaca y Yucatán, densamente pobladas. Ahí, entonces, Katz añadía una variable a su hipótesis: no era cuestión solamente de cantidad de población, sino sobre todo de disponibilidad de la misma, y ello tenía que ver con el mayor número de comunidades indígenas propietarias de tierra y lideradas por caciques poderosos. Y también tendría que ver, añadido, con las estrategias de resistencia de la misma población a ser sujeta.

El aumento en la demanda de productos para la exportación se dio, durante el último cuarto de siglo, en los estados de Yucatán, Chiapas, Tabasco, Campeche y parte de Oaxaca y Veracruz –caucho, maderas, café, tabaco, henequén, azúcar–, incrementando la necesidad de fuerza laboral disponible. Pero mientras ello provocó el reforzamiento del sistema de peonaje por deudas en esa zona, en el norte éste prácticamente desapareció. La proximidad de Estados Unidos y la creciente demanda de trabajadores en las minas y la industria favorecieron la mejora de las condiciones laborales.

En el área del palo de tinte, esta demanda de fuerza laboral vinculada a la exportación fue anterior a la época porfiriana, lo que explica por qué la sujeción laboral también se inició antes. La siguiente reseña periodística, publicada en 1841, describe la situación socioeconómica en las zonas de la tintórea:

«Los pueblos del Partido de los ríos de Usumacinta, inclusive el de Jonuta, yacen en la más deplorable miseria. La riqueza en esta porción del Estado se halla repartida en una proporción monstruosa: al lado de un rico poderoso se encuentran cincuenta pobres miserables [...]. Un infeliz que no puede hacer su denuncia, porque no puede ocurrir a la capital por la mucha distancia, porque no conoce a nadie que le haga la solicitud, y porque no tiene los diez pesos de la cuota, se ve forzado a cortar palo en el lugar que el rico propietario le designa, y al precio que le acomoda; y el desdichado, impelido por la necesidad, trabaja todo el año, y al remate de cuentas se halla que de hombre libre que era, es reducido a la triste condición de colono adeudado, cuyo yugo no puede sacudir sino con la muerte [...]. Este mal es general: en los ríos no hay más que amos o criados, y esta bella parte del Estado de Tabasco parece ahora una colonia africana, ignorante, miserable y sin el estímulo que produce la propiedad» (Ariasy otros, 1985: 351-352).

El proceso de privatización de tierras para la explotación de los tintales impedía a los pobladores con pocos recursos acceder a éstos y los abocaba,

---

HNDM, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 19 de enero de 1893, p. 1; 1 de febrero de 1893, p. 1; 17 de marzo de 1893, p. 2; 29 de marzo de 1893, p. 1; 16 de agosto de 1893, p. 1.

irremediablemente, a la explotación laboral por parte de quienes habían tenido posibilidad de cumplir con los procedimientos estipulados por los sucesivos gobiernos.

Cuando a partir de la década de 1860 empezó a mermar la demanda internacional de palo de tinte por la tala irracional, la competencia del protectorado inglés de Belice y la aparición de los colorantes sintéticos, se fomentaron cultivos complementarios como la caña de azúcar, el arroz y el tabaco, así como la explotación de maderas preciosas y la extracción de chicle (Fujigaki, 1988: 203). Cambiaron los productos demandados, pero no variaron los mecanismos para conseguir «brazos».

Reveladora es la explicación que dio el arqueólogo francés Désiré Charnay de por qué en Yucatán y Tabasco se esclavizaba a los indios. Más que explicar las causas de dicho fenómeno pone de manifiesto el imaginario europeo positivista decimonónico. Producto de su viaje en 1859 por esas tierras, aseveraba que la Península de Yucatán y Tabasco eran las únicas regiones de México donde el indígena era esclavo. Pero, mientras en Yucatán eran muy maltratados en las haciendas e incluso eran vendidos a exportadores de La Habana<sup>30</sup>, en Tabasco tenían buen aspecto y vivían en abundancia, pues su paga era alta. Sin embargo el problema en las explotaciones tintóreas resultaba ser que:

«Al indio de las tierras cálidas no le gusta trabajar; cuando lo hace es por necesidad, para luego volver a su inercia natural [...] Por lo tanto, lo que había que hacer era endeudar al indio, cosa fácil para todos los hombres y por la tierra entera. [...] Aunque bien pagado por un trabajo (hay que reconocerlo, penoso), la suma que desembolsaba el amo queda muy reducida por la obligación impuesta al servidor de procurarse todas las cosas en la tienda de la casa» (Cabrera, 1987: 562).

La deuda y la *tienda de raya* convertían así al sirviente en esclavo a perpetuidad. En 1886, la Cámara de Diputados conoció un informe sobre el estado del trabajo en el campo en México elaborado por la Secretaría de Fomento basándose en informes locales. El presentado por el presidente municipal de Jonuta (Tabasco) decía:

«Los sirvientes de campo están sumidos en una especie de esclavitud, constituida por una deuda de 300, 400, 500 y aun más pesos que debe cada uno, y por la ley que rige estos contratos y permite el confinamiento forzado del sirviente, quien si por causa justa quiere cambiar de amo, disfruta sólo de tres días de plazo para cada cien pesos que debe, para buscar quien pague por él»<sup>31</sup>.

La dureza del trabajo de cortadores de árboles, tanto de tinto como de caobas, de mediados del siglo XIX ya había sido documentada por el campechano Marciano Barrera, quien también, como buen propietario de tierras que era, urgía al gobierno reglamentos para la agricultura que permitieran «reprender las

---

30. Charnay se refiere a los miles de mayas que fueron vendidos para trabajar en las haciendas azucareras cubanas, como forma de castigo y para financiar la Guerra de castas (Menéndez, 1923).

31. HNDM, *El Siglo Diez y Nueve*, México, 19 de enero de 1893, p. 1.



faltas domésticas y los abusos en que por las vicisitudes ha llegado a insolentarse la clase sirviente» (Barrera, 2005: 47-48).

En el mismo sentido que Barrera y Charnay, pero con una visión menos racista y una intención clara de denuncia, el viajero francés Arthur Morelet describió el sistema laboral en los bosques de Tabasco y Yucatán para el mismo período.

«Sería imposible sacar partido de los bosques sin el auxilio de los indígenas; ahora bien, para obtenerle a vil precio, es útil ligarles por medio de una obligación pecuniaria. Es un principio que nunca pierde de vista el especulador y que aplica ante todas las cosas. Los obreros, cuyos brazos emplea, dependen casi siempre de él; se establecen en el lugar de la explotación, con sus mujeres e hijos, cuando están casados; se les da una mala choza y un hacha, en seguida se les vende todo aquello que necesitan para subsistir, por que la *hacienda* está ordinariamente situada a una distancia considerable de los mercados. ¿Creérase [sic] que la venta en detalle de estas provisiones, compradas por mayor y con rebaja, es frecuentemente el beneficio más positivo de la corta? El balance de este vergonzoso tráfico se eleva a veces hasta 150 o 300 por 100 a favor del vendedor, según su rapacidad o la de sus agentes» (Morelet, 1990: 107-109).

A ello, Carl Bartholomeus Heller añadía que regularmente el patrón lograba mantener constante la deuda contraída por el peón proporcionándole alcohol y tabaco. Asimismo, confirmaba que los taladores cobraban mejor salario que el resto de trabajadores del campo, aunque todos vivían muy pobremente y sufrían castigos de azotes y el cepo (De Lameiras, 1973: 112-116 y 242).

Las miradas de Heller y Charnay, aunadas a la de John Lloyd Stephens para las haciendas ganaderas que se desarrollaron en el norte de la Península de Yucatán (Stephens, 1971: 383-389), coinciden en mucho con la memoria que hoy día mantienen los pobladores de Palizada entrevistados, alimentada por los recuerdos de aquello que les contaron sus progenitores. La fuente oral casi no menciona a los dueños de las fincas, sino que identifica a los mayordomos como los que maltrataban a los trabajadores. Confirman las mismas condiciones laborales descritas por los documentos, a las que añaden el derecho de pernada y el castigo que dio título a la impresionante novela de Bruno Traven *La rebelión de los colgados*:

«Mi papá nos contaba que por de sí el mayordomo, que era el dueño, si le gustaba una muchacha, una hija de su trabajador, se la tenía que dar y si no se la daba lo guindaba [colgaba] y lo linchaba. Era para el mayordomo [...]. Y los pobres hombres, dice, cuando no obedecían al trabajo, ese hombre los guindaba»<sup>32</sup>.

La denuncia hecha por Traven de las condiciones atroces de explotación en que vivieron los peones de finales del siglo XIX y principios del XX enganchados en las monterías extractoras de maderas preciosas del sureste mexicano –sobre todo en Chiapas–, es similar a la narrada a través de los recuerdos paliceños<sup>33</sup>.

---

32. Entrevistas realizadas por la autora en Palizada en septiembre de 2008 y mayo de 2009.

33. Impacto parecido tuvo la obra de John Kenneth Turner, *México bárbaro*, al denunciar la esclavitud en las haciendas henequeneras del norte de la Península de Yucatán.

Existe la polémica sobre la veracidad histórica de las atrocidades contadas por Traven, específicamente sobre si es cierto que se colgaba a los peones como castigo o si era un rumor que existía cuando él estuvo, años más tarde, en las monterías chiapanecas y que recreó en sus novelas, como recurso discursivo, en su afán de «revolucionario colonialista» de explicar cómo la explotación extrema produce rebelión. Brian Gollnick afirma que ningún estudioso de la vida en las monterías chiapanecas de finales de siglo ha encontrado documentación en la que se mencione dicho castigo, y recuerda que cuando Traven llegó a Chiapas en 1926, quedaban «más historias que monterías» (Gollnick, 1997: 343), con lo que difícilmente pudo ser testigo de lo que narra. El mismo Jan de Vos (1988: 194-201) documenta la extremada dureza de las condiciones de trabajo sin mencionar el castigo de colgar a los peones.

Tampoco he encontrado registro documental de ese tipo de castigo en los ranchos tabasqueños o campechanos, sólo la constatación de que en la memoria local «los guindados» siguen estando presentes, ya sea como verdad transmitida de boca en boca o como invento convertido en símbolo que sintetiza las pésimas condiciones laborales de los trabajadores en las explotaciones madereras y que forma parte del imaginario social que ha llegado hasta nuestros días y del que, quizá, se nutrió también Traven.

Fuentes literarias, hemerográficas, administrativas y orales muestran un fenómeno largamente debatido tanto por sus contemporáneos como por las generaciones posteriores: ¿la sujeción laboral fue especialmente encarnizada en el sureste de México y sobre todo en la región maderera?

Según un informe publicado en 1860 por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística sobre la situación laboral en Tabasco, en ese estado se pagaban mejores salarios que en Yucatán, aunque siempre menores a los de Veracruz y Ciudad de México. No obstante, allí existían los sirvientes adeudados, llamados *mozos colonizados*<sup>34</sup>, sujetos a la entera voluntad de sus amos. De esa realidad, y del discurso justificador de la compulsión laboral existente en esa época, deja constancia el fragmento que sigue, parte de un informe publicado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística en 1860:

«Son infinitos y muy repugnantes los abusos que se cometen con la infeliz clase trabajadora de Tabasco, y aunque es cierto que la abyección en que viven desde tiempo inmemorial les hace ser ingratos, flojos, rateros y mal intencionados, es un hecho escandaloso en México y en el siglo XIX, esa esclavitud autorizada, esclavitud más atroz e ignominiosa que la de los africanos en Cuba y en los Estados Unidos» (Arias y otros, 1985: 47).

---

34. La Ley agraria expedida por el gobernador tabasqueño Gregorio Méndez el 24 de diciembre de 1864, en la que quedaban reguladas las relaciones laborales, utilizaba los términos *mozo colonizado* como sinónimo de mozo adeudado, *colonizar* para indicar la acción de sujeción (o contratación) del dueño de una finca sobre dicho mozo y *contrato de colonización* refiriéndose al contrato entre dueño y mozo adeudado. (Ejemplo: «Todo dueño de finca es libre para colonizar en ella a cualquier individuo [...]», Arias, 1985: 218-224.)

Terminaba su artículo informando que en ese momento la mayoría de mozos «colonizados» que estaban enganchados a las haciendas de cacao, estaban pasando a servir a las monterías o cortes de maderas preciosas.

La suma de las investigaciones realizadas hasta la fecha sobre relaciones laborales en Yucatán evidencia el patrón de un sistema extremadamente coercitivo de sujeción laboral, arropado en un cuerpo legal creado con ese fin, el cual, considero, se puede generalizar a toda la Península y, seguramente, a todo el sureste mexicano. Ello no significa, no obstante, que se aplicara en la práctica de forma homogénea en todo el territorio y que utilizara siempre la fuerza para lograr esa sujeción. Los sistemas de dominación tienen una gran variedad de mecanismos para operar, entre los que se encuentra generar relaciones de paternalismo; de la misma manera que la violencia puede ejercerse de múltiples maneras. Además, las fugas, los márgenes de negociación, las rebeliones y asesinatos de mayordomos no son necesariamente muestras de la benevolencia del sistema, sino de la tenaz resistencia a él.

Dicho lo anterior, parece que el patrón general tuvo una variación en el tiempo entre la zona de explotación henequenera y la maderera. Ésta inició antes que la primera en un área con poca población indígena, lo que implicó mecanismos de sujeción más severos –dominados por el salario por deudas– aplicados desde finales de la Colonia. En la región henequenera el empeoramiento de las relaciones laborales llegó a las postrimerías del siglo XIX, cuando entró de lleno a producir para exportar (Morales, 2008: 19-20). Ello supuso un cambio en la relación entre amo y sirviente: de ser personal, lentamente pasó a aquella dominada por el elemento económico, el jornal, y a perder el trabajador las garantías de subsistencia que la servidumbre implicaba. Evolución que, en líneas generales, no vivió la región del palo de tinte. Allí muchos pobladores, expropiados de sus tierras a través de las políticas de titulación de baldíos, quedaron enganchados en ranchos y monterías donde se cortaban los árboles para convertirlos en madera exportable, a ritmo del embate colonizador tanto de particulares como de gobernantes afanados en incorporar a México al concierto de las naciones de progreso, dentro de la lógica del capitalismo mundial.

## Bibliografía citada

- ARIAS, M.<sup>a</sup> Eugenia, LAU, Ana y SEPÚLVEDA, Ximena (1985). *Tabasco. Textos de su historia*. Vols. 1 y 2. Villahermosa: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/Gobierno del Estado de Tabasco.
- BARRERA, Marciano (2005). *Apuntes sobre los ríos de Usumacinta, 1823-1834*. Campeche: Gobierno del Estado de Campeche/CONACULTA-INAH/Universidad Autónoma de Campeche.
- BOLÍVAR, Juan J. (1989). *Compendio de historia de Ciudad del Carmen, Campeche*. Ciudad del Carmen: Juan J. Bolívar.
- BRACAMONTE y SOSA, Pedro (1993). *Amos y sirvientes: las haciendas de Yucatán 1789-1860*, Mérida: UADY.
- BRACAMONTE y SOSA, Pedro, y SOLÍS ROBLEDA, Gabriela (1996). *Espacios mayas de autonomía. El pacto colonial en Yucatán*. Mérida: UADY.
- CABRERA BERNAT, Ciprián Aurelio (ed.) (1987). *Viajeros en Tabasco: textos*, Villahermosa: Gobierno del Estado de Tabasco.
- CARBÓ, Margarita (1988). «La reforma y la intervención: el campo en llamas». En: *Historia de la cuestión agraria. La tierra y el poder 1800-1910*. México, D.F.: Siglo XXI/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, pp. 82-174.
- COLECCIÓN de Leyes, Decretos y Órdenes del Augusto Congreso del Estado Libre de Yucatán (de 20 agosto 1823 al 31 mayo 1825) (1892). T. I. Mérida: Tipografía de G. Canto.
- COLECCIÓN de Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos de Tendencia General del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán (de 5 marzo 1832 al 31 diciembre 1840) (1849). Formada por Alonso Aznar Pérez. Mérida: Imprenta de Rafael Pedrera.
- COLECCIÓN de Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos de Tendencia General del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán (de 1 enero 1841 al 31 diciembre 1845) (1850). Formada por Alonso Aznar Pérez. Mérida: Imprenta de Rafael Pedrera.
- COLECCIÓN de Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos de Tendencia General del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán (de 1 enero 1846 al 31 diciembre 1850) (1851). Formada por Alonso Aznar Pérez. Mérida: Imprenta de Rafael Pedrera.
- COLECCIÓN de Leyes, Decretos y Órdenes o Acuerdos de Tendencia General del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Yucatán (de 23 agosto 1862 al 24 julio 1869) (1884). Formada por Eligio Ancona. Mérida: Imprenta «El Eco del Comercio».
- DE LAMEIRAS, Brigitte (1973). *Indios de México y viajeros extranjeros. Siglo XIX*. México D.F.: SEP.

- DE VOS, Jan (1988). *Oro verde. La conquista de la Selva Lacandona por los madereros tabasqueños, 1822-1949*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- FUJIGAKI, Esperanza (1988). «Las rebeliones campesinas en el Porfiriato. 1876-1910». En: *Historia de la cuestión agraria. La tierra y el poder 1800-1910*, México D.F.: Siglo XXI/Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, pp. 175-268.
- GOLLNICK, Brian (1997). «Traven y la insurrección campesina en la Selva Lacandona». *Anuario 1996*, San Cristóbal de las Casas, Chis.: UNICACH/Gobierno del Estado de Chiapas, pp. 326-361.
- KATZ, Friedrich (1984). *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*, 4.<sup>a</sup> ed. México D.F.: Era.
- MENÉNDEZ, Carlos R. (1923). *Historia del infame y vergonzoso comercio de indios vendidos a los esclavistas de Cuba por los políticos yucatecos desde 1848 hasta 1861*. Mérida: Talleres gráficos de la «Revista de Yucatán».
- MIRANDA OJEDA, Pedro (2006). «La importancia social del trabajo en el México del siglo XIX». *História*, São Paulo, vol. 25, n.º 1, pp. 123-146.
- MORALES Zea, María del Sol (2008). «De sirvientes a jornaleros de campo. La transformación del concepto de trabajador agrícola en Yucatán 1871-1914», Ponencia en el Congreso «Haciendas en La Nueva España y en el México Republicano y nuevos paradigmas», 11-13 de junio, Zamora: COLMICH.
- MORELET, Arthur (1990). *Viaje a América Central (Yucatán y Guatemala)*. Guatemala: Academia de Geografía e Historia de Guatemala.
- SIERRA MÉNDEZ, Carlos Justo (1972). *Acción gubernamental en Campeche. 1857-1960*. México: Imprenta de Estampillas y Valores.
- SOLÍS ROBLEDA, Gabriela (2003). *Bajo el signo de la compulsión. El trabajo forzoso en el sistema colonial yucateco, 1540-1730*. México D.F.: CIESAS/ICY/INAH.
- STEPHENS, John L. (1971). *Incidentes de viaje en Centroamérica, Chiapas y Yucatán*, 2.<sup>a</sup> ed. San José de Costa Rica: EDUCA.